



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 84/2022

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DECLARA INCONSTITUCIONALES Y NULOS, POR MOTIVOS COMPETENCIALES, DETERMINADOS PRECEPTOS DE LA LEY DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA 18/2017, DE 1 DE AGOSTO, DE COMERCIO, SERVICIOS Y FERIAS

El Pleno del Tribunal Constitucional ha estimado el recurso de inconstitucionalidad núm. 5332-2017, promovido por el Presidente del Gobierno contra los arts. 8.3, 20.6, 36.2 b), 37.1 j) y k), 37.2, 38.5 y 6, 69 y 72.1 b), y la disposición transitoria primera de la Ley del Parlamento de Cataluña 18/2017, de 1 de agosto, de comercio, servicios y ferias.

La sentencia, de la que ha sido ponente la magistrada María Luisa Balaguer Callejón, concluye que la mayor parte de dichos preceptos incurren en una efectiva contradicción con la legislación básica estatal en materia de horarios comerciales, de acuerdo con la reiterada jurisprudencia constitucional en la materia, e invade, por lo tanto, la competencia del Estado para dictarla, lo que conduce a su declaración de inconstitucionalidad y nulidad.

En concreto, la declaración de inconstitucionalidad afecta a los arts. 36.2 b), que reduce el límite mínimo establecido por la normativa básica estatal en cuanto al número de horas semanales de apertura; 37, apartados 1, j) y k), y 2, por la introducción de restricciones de horarios y de días de apertura incompatibles con la libertad horaria reconocida por la normativa básica estatal; 38, apartados 5 y 6, porque establecen reglas de silencio negativo ante la falta de resolución expresa de la Administración autonómica en cuanto a la condición de municipio turístico, de modo contrario a la normativa básica estatal; varios incisos de los apartados 1 y 2 del art. 69, que alteran los plazos de prescripción fijados en la normativa básica estatal al amparo del art. 149.1.1 CE en relación con determinadas infracciones y sanciones; y la disposición transitoria primera, en cuanto establece un plazo de caducidad de las declaraciones de municipios de interés turístico incompatible con la normativa básica estatal. Por conexión o consecuencia se han declarado inconstitucionales las reglas del art. 38.2, que limita la vigencia máxima de la excepción aplicable a los municipios turísticos, y el resto del art. 38.6, referido a la prórroga de la condición de municipio turístico.

Asimismo, se han declarado conformes a la Constitución, interpretados en el sentido de los Fundamentos 3 y 6, respectivamente, el art. 20.6, sobre los períodos de rebajas, al entender el Tribunal que contiene un criterio puramente descriptivo, y el art. 8.3, que incluye el deber de estar en condiciones de atender a los consumidores que se expresen en cualquiera de las lenguas oficiales en Cataluña, que no se ha considerado como un deber de conocimiento efectivo de una lengua determinada que recaiga de forma directa sobre unos sujetos concretos; declaración que se hace extensiva al art. 72.1 b).

La sentencia se ha aprobado por unanimidad del Tribunal.

Madrid, 29 de septiembre de 2022